

ANEXO I

(Ordenanza CD N° 1/2026)

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Definiciones, Alcances y Efectos

ARTÍCULO 1. Conformación del régimen: El presente régimen de excepciones consta de dos mecanismos alternativos: las Licencias Estudiantiles (LE) y el Régimen Especial (RE). Las facilidades otorgadas por cada uno de esos mecanismos se denominan "excepciones", independientemente del contenido específico de las mismas.

ARTÍCULO 2. Definición. Persona estudiante trabajadora: Es aquella que mantiene una ocupación laboral de tipo permanente, sea en relación de dependencia o en forma independiente, legalmente registrada o no.

ARTÍCULO 3. Definición. Persona estudiante con personas a cargo: Es aquella sobre quien recae la responsabilidad de asegurar la subsistencia, el mantenimiento o la atención de otra persona al no encontrarse esta en situación de velar por sí misma, de forma completa o parcial, sea en razón de la edad, la enfermedad u otra circunstancia legalmente aceptable.

ARTÍCULO 4. Definición de Licencia Estudiantil (LE): Se entiende por LE la suspensión de la actuación académica de la persona estudiante que haya recibido este beneficio, manteniendo sus condiciones académicas obtenidas al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 4 bis. Definición de Certificado de Actuación Académica por Licencia Corta (CAALC): Certificado expedido por la Secretaría Académica (SA).

ARTÍCULO 5. Definición de Régimen Especial (RE): Se entiende por RE la flexibilización de los requisitos del régimen de cursado y/o inscripciones de la persona estudiante que haya recibido este beneficio,

sin que ello implique la suspensión de los plazos de dicho cursado. El otorgamiento del RE se instrumentaliza mediante el CUREE emitido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE).

ARTÍCULO 5 bis. Definición de Certificado Único del Régimen de Excepciones al Sistema de Cursado de Estudiantes (CUREE): Certificado expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 6. Alcances de la LE y el RE: La LE o el RE regulados por este régimen son aplicables a las personas estudiantes de grado de la FAMAF que cumplan con los pertinentes requisitos y hayan realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 7. Plazo de vigencia del CUREE: El otorgamiento del RE está subordinado a que la persona estudiante se encuentre matriculada en alguna carrera de la Facultad. Una vez emitido el CUREE, este tendrá vigencia hasta el término del siguiente período de matriculación.

ARTÍCULO 8. Tipos de RE: El RE puede ser respecto a la Cursada en general (REC) o respecto a las Inscripciones (REI) . Podrá solicitarse el cambio de uno a otro según corresponda si la situación de la persona beneficiaria cambia durante el periodo de matriculación.

ARTÍCULO 9. Alcances y contenido del REC: El REC otorga a la persona estudiante de grado beneficiaria los siguientes derechos:

- a) Eximición del requisito de asistir a clase para regularizar o promocionar una materia.
- b) Eximición del requisito de asistir a los laboratorios, excepto en el caso en que estas actividades sean necesariamente presenciales.
- c) Posibilidad de rendir las evaluaciones parciales en un día y horario especial.
- d) Prioridad para la elección de la comisión de cursada al momento de la inscripción a cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 10. Alcances y contenido del REI: El REI otorga a la persona estudiante de grado beneficiaria los siguientes derechos:

- a) Prioridad para la elección de la comisión de cursada al momento de la inscripción a cada cuatrimestre.
- b) Posibilidad de justificar hasta 5 (cinco) inasistencias extras a las establecidas por el programa de la materia para acceder a la regularidad o promoción.

ARTÍCULO 11. Tipos de LE: Las LE pueden ser de Corta Duración (CD) o de Larga Duración (LD).

- a) Las LE-CD tienen una extensión mínima de un (1) mes y una máxima de un cuatrimestre, no pudiendo exceder el cuatrimestre en el que han sido otorgadas. Las LE-CD no suspenden el cómputo del tiempo de duración de la carrera.
- b) Las LE-LD poseen una extensión temporal mínima de cuatro (4) meses y máxima de dos (2) años, suspendiendo durante su vigencia el cómputo del tiempo de duración de la carrera. Excepto en el caso de problemas de salud, en el cual la LE-LD podrá ser solicitada hasta por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 12. Efectos de la LE-CD: El otorgamiento de una LE-CD confiere a la persona estudiante beneficiaria los siguientes derechos:

- a) Se dejará constancia en el CAALC de su actuación académica hasta el momento de la concesión de la licencia en las materias en las que se encuentre inscripta. Los datos de la actuación académica a registrar harán referencia a las condiciones para la obtención de la condición de alumna o alumno regular o promocional.
- b) A la conservación de las condiciones para la obtención de la condición de alumna o alumno regular o promocional que estaban vigentes al momento del otorgamiento de la LE-CD, aunque ellas hayan sido posteriormente modificadas.
- c) A completar los requisitos necesarios para la obtención de la condición de alumna o alumno regular o promocional en las

materias en las que estaba inscripta al momento del otorgamiento de la LE-CD una vez finalizada ésta. Estos requisitos podrán ser completados únicamente cuando las materias en cuestión vuelvan a dictarse en la ocasión inmediata posterior a dicha finalización. Si el cuatrimestre durante el cual se otorgó la LE-CD no hubiera aún concluido a la finalización de esta, la persona estudiante podrá completar los requisitos para la obtención de la regularidad o la promoción dentro del plazo previsto hasta el término de cursado de la materia en el cuatrimestre en curso.

- d) Si finalizada la LE-CD su beneficiaria necesitara extenderla por la misma causa que motivó la licencia original, podrá hacerlo hasta completar los cuatro (4) meses de duración máxima prevista; o solicitar su conversión a una LE-LD en caso de requerir más tiempo, sin que ello implique perder el registro de la actuación académica y su valor previstos en los incisos a), b) y c).

ARTÍCULO 13. Reprogramación de instancias evaluativas en la LE-CD y en el REC: Para que una persona estudiante pueda acogerse al derecho de que le sea reprogramada una instancia evaluativa, debe avisar a la persona docente encargada con al menos 48 horas hábiles de anticipación. La persona docente y la o las personas estudiantes deberán llegar a un acuerdo entre todas las partes sobre la nueva fecha y horario para la realización de la instancia evaluativa en cuestión. Si no pudieran ponerse de acuerdo, intervendrá la SAE como mediadora y la SA, como último recurso, fijará el día y horario de dicha evaluación. La solicitud de cambio de fecha y horario de una misma instancia evaluativa se podrá realizar una sola vez. La reprogramación de una instancia evaluativa ligada a la regularidad o promoción de una asignatura no debe considerarse un impedimento para acceder al respectivo recuperatorio.

ARTÍCULO 14. Efectos de la LE-LD: El otorgamiento de la LE-LD suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad de aquellas materias alcanzadas por la misma por el plazo solicitado. El plazo en cuestión se registrará en el certificado analítico a fin de que no se compute la duración del mismo a los efectos del cálculo de la duración de la carrera.

CAPÍTULO II

Causales, Solicitud y Otorgamiento

ARTÍCULO 15. Causales para el otorgamiento de una LE-CD: La LE-CD será otorgada por los siguientes motivos en las situaciones en las que cualquiera de estas causales dificulte el normal cumplimiento de las obligaciones académicas de una persona estudiante.

- a) Embarazo
- b) Eventos deportivos, culturales y/o académicos en representación oficial de la UNC, la FAMAF, o instituciones nacionales, provinciales o municipales.
- c) Problemas de salud que imposibiliten su cursado regular, lo tornen excesivamente incómodo o médicamente contraproducente.
- d) Inicio de un trabajo, o su cambio de lugar o modificación de horario.
- e) Actividades de movilidad estudiantil, nacional o extranjera, que no estén enmarcadas en un programa oficial de la Universidad o de la Facultad o para las que no exista reconocimiento académico específico.
- f) Problemas de salud de la persona que esté a cargo de la persona estudiante que solicita la LE-CD.

ARTÍCULO 16. Causales de otorgamiento para una LE-LD: La LE-LD será otorgada en las mismas situaciones previstas en el Art. 15 cuando dichas circunstancias impidan el cumplimiento de cualquier obligación académica de una persona estudiante.

ARTÍCULO 17. Causales para el otorgamiento del REC: Podrán acogerse al REC las personas estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Trabajo
- b) Embarazo
- c) Enfermedad

d) Persona a cargo de la persona estudiante

e) Discapacidad

ARTÍCULO 18. Causales para el otorgamiento del REI: Podrán acogerse al REI las personas estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Participación como deportista federado/a

b) Domicilio que implique más de una hora y media de traslado a la Facultad en transporte público.

ARTÍCULO 19. Cómputo del plazo máximo de una LE-LD: En caso de que la LE-LD se haya otorgado en distintos períodos, para el cómputo del máximo establecido se sumarán todos ellos hasta llegar a los dos (2) años.

ARTÍCULO 20. Combinación de LE y RE: Una misma persona estudiante puede ser beneficiaria en períodos no superpuestos de una LE o del RE.

ARTÍCULO 21. Requisitos básicos de la solicitud y efectos temporales: La solicitud de una LE o para el RE deberá ser presentada por la persona estudiante interesada, o por una tercera persona en su representación debidamente acreditada, junto con toda la documentación respaldatoria pertinente. La presentación en cuestión deberá realizarse con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada, pero los efectos siempre serán a futuro, no pudiendo ser nunca retroactivos. Los trámites mencionados en el presente artículo podrán realizarse de manera digital según la reglamentación que disponga oportunamente la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) de la Facultad.

ARTÍCULO 22. Aprobación de LE y del RE: La SAE evaluará y aprobará o denegará las solicitudes de LE-CD y de acceso al RE. En el caso de las LE-LD, la evaluación, aprobación o denegación deberá ser realizada por el Decanato, para lo cual este deberá contar con un informe del caso elaborado por la SAE en donde deberán incluirse todos los antecedentes documentales y fácticos del mismo.

ARTÍCULO 23. Registro de las personas beneficiarias del RE: El CUREE otorgado por la SAE a la persona estudiante deberá ser exhibido por esta en cada oportunidad en que le sea requerido o desee ejercer los derechos otorgados por el mismo. La SAE llevará un registro de los CUREEs emitidos que será de consulta abierta para todas las personas docentes de la institución.

ARTÍCULO 24. Renuncia: La persona estudiante beneficiaria de una LE o del RE podrá renunciar al mismo cuando lo considere oportuno. Para ello deberá elevar una nota fundada a la SAE o al Decanato, de acuerdo a quién haya aprobado la solicitud, expresando su intención de renunciar a la excepción. Dicha nota deberá ser remitida a la autoridad mencionada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la efectivización de la renuncia a la LE o al RE.

ARTÍCULO 25. Extinción de la LE y el RE: La persona estudiante beneficiaria de una LE o del RE deberá notificar a la Facultad la finalización de las circunstancias que justificaron el otorgamiento de dichos beneficios. Esta comunicación deberá efectuarse por medios fehacientes, sin perjuicio de que pueda determinarse que sea por vía digital, dentro del mes siguiente al del hecho que marca la finalización de las causales del beneficio. El no cumplimiento de esta obligación habilitará a la Facultad a cancelar dicho beneficio. Quien incurriera en el incumplimiento antes mencionado, o adulterara o falseara de cualquier modo los antecedentes que fundamentaron el otorgamiento del beneficio, no podrá volver a recibir una LE o RE.

ARTÍCULO 26. Procedimientos: La SAE instrumentalizará los procedimientos para acceder a la LE o al RE, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.